



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-055

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-053

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, Reglamentos y Normas, y su regulación será acatamiento obligatorio...";

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]**";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-006, del 14 de abril de 2015, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció: el memorando N.2015-0433-ESPE-c, del 23 de marzo de 2015, con el que el Capitán de Navío de CSM. Nelson Noboa, Vicerrector de Docencia, remite al Rector de la Universidad la documentación original relacionado con las peticiones de iniciación de un procedimiento disciplinario en contra de la Profesora Dora Salinas Andrade; y, dispuso: "**Oficiar al Procurador de la Universidad de las Fuerzas Armadas, a efecto de que emita el criterio jurídico correspondiente, con respecto a que si el pedido formulado por los mencionados docentes, es o no competencia del H. Consejo Universitario.**";

Que el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-007, de fecha 22 de abril de 2015, al tratar el noveno punto del orden del día, conoció: el Memorando Nro.ESPE-UPRO-2015-0386-M, de fecha 20 de abril de 2015, en la que el Procurador de la Universidad concluye: "**En virtud del análisis expuesto, los hechos denunciados se encuentran tipificados en los delitos contra el honor y el buen nombre del Código Orgánico Integral Penal, razón que impide la instauración de un proceso disciplinario por parte del h. Consejo Universitario, de conformidad con el inciso cuarto del literal g) del artículo 134 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, debiendo quedar a salvo las acciones que los denunciantes tengan derecho ante autoridad competente.**"; y, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-053.

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "**El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...**";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "**...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]**"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-053, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el noveno punto del orden del día en sesión ordinaria del 22 de abril de 2015, en el siguiente sentido:

"a. Acoger el Criterio Jurídico de la Procuraduría de la Universidad, en el sentido de que el Honorable Consejo Universitario, no es competente para conocer la petición de los docentes: Magíster Alexei Calispa, Licenciada Eva Sandoval y Licenciada Guadalupe Pérez; ya que los hechos denunciados se encuentran tipificados en los delitos contra el honor y el buen nombre del Código Orgánico Integral Penal, razón que impide la instauración de un proceso disciplinario, de conformidad con el inciso cuarto del literal g) del Artículo 134 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

b. Negar la petición de los docentes: Magíster Alexei Calispa, Licenciada Eva Sandoval y Licenciada Guadalupe Pérez, respecto a que se inicie un proceso disciplinario en contra de la Licenciada Dora Salinas, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.

c. Notificar a los docentes: Magíster Alexei Calispa, Licenciada Eva Sandoval y Licenciada Guadalupe Pérez, lo resuelto por este H. Consejo Universitario Provisional.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; y Procurador de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 23 de abril de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



DECLARATION

I, the undersigned, do hereby declare that the above is a true and correct copy of the original as submitted to me by the applicant.

I further declare that I have not received any remuneration or other consideration for the preparation of this declaration.

Signature of the undersigned: _____

Name of the undersigned: _____

Address of the undersigned: _____

DECLARATION OF THE APPLICANT

I, the undersigned, do hereby declare that the above is a true and correct copy of the original as submitted to me by the applicant.



Signature of the applicant: _____

Name of the applicant: _____